

delimita la cantidad máxima subvencionable para todos los municipios andaluces. Para el año 1995 se pretende continuar con las mismas cantidades de 1994.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se amplían en 15 días hábiles todos los plazos de la Orden de 8 de mayo de 1995 publicada en el BOJA núm. 72 de 17 de mayo de 1995.

Segundo. Los precios máximos de las instalaciones serán de 300.000 ptas. las eléctricas y 400.000 ptas. las de abastecimiento de agua.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de junio de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 23 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Saneamientos y Servicios (Rota). (1101131).*

Visité el texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo Saneamientos y Servicios (Rota) de ámbito Provincial Código de Convenio 1101131 recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha 15.3.95, habiendo sido suscrito entre la Empresa y los representantes de los trabajadores en fecha 9.3.95 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 1043/1982, de 29 de diciembre sobre traspaso de competencias y Decreto 154/1994 de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

**RESUELVE**

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito provincial del Convenio Saneamientos y Servicios, S.A. (Rota) con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo en Cádiz, 23 de marzo de 1995.- La Delegada, PD (91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «SANEAMIENTO Y SERVICIOS, S.A.» CON SUS TRABAJADORES DE ROTA**

1.1.94 al 31.12.95

**INDICE SISTEMÁTICO**

**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1	Ámbito Territorial	4
Artículo 2	Ámbito funcional.	4
Artículo 3	Ámbito Personal.	4
Artículo 4	Vigencia	4
Artículo 5	Duración y Prórroga	4
Artículo 6	Vinculación a la totalidad	4
Artículo 7	Absorción y Compensación.	5
Artículo 8	Comisión Paritaria.	5

**CAPITULO II. CONDICIONES ECONÓMICAS.**

Artículo 9	Conceptos Retributivos	6
Artículo 10	Salario Base.	6
Artículo 11	Antigüedad.	6
Artículo 12	Plus Convenio	6
Artículo 13	Plus de Trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos	7
Artículo 14	Plus de Nocturnidad	7
Artículo 15	Plus de Lunes	7
Artículo 16	Horas Extraordinarias	7
Artículo 17	Pagas Extraordinarias	7
Artículo 18	Festividad del Patrón	8
Artículo 19	Premio Puntualidad	8
Artículo 20	Plus de Productividad	8
Artículo 21	Plus de Feria	9
Artículo 22	Domingo y Festivos	9
Artículo 23	Servicio de Lavacontenedores	9
Artículo 24	Servicio de Mercadillo	9

**CAPITULO III.- RÉGIMEN DE TRABAJO.**

Artículo 25	Jornada de Trabajo	10
Artículo 26	Rotación	10
Artículo 27	Vacaciones	11
Artículo 28	Falta de Personal	11
Artículo 29	Licencias	11
Artículo 30	Permiso sin sueldo	12

**CAPITULO IV.- RÉGIMEN DE EMPLEO.**

Artículo 31	Clasificación del Personal	12
Artículo 32	Puestos de Trabajo	13
Artículo 33	Formación Profesional	13
Artículo 34	Promoción y Ascensos	13
Artículo 35	Casos Especiales	13
Artículo 36	Detención.	14
Artículo 37	Jubilación Anticipada	14

**CAPITULO V.- MEJORAS SOCIO-ECONÓMICAS.**

Artículo 38	Seguro Colectivo	14
Artículo 39	Complemento por Accidente y Enfermedad	14
Artículo 40	Fondo de Préstamos	15
Artículo 41	Ayuda Escolar	15
Artículo 42	Ayuda a Disminuido Psíquico	15
Artículo 43	Premio de Jubilación	16

**CAPITULO VI.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**

Artículo 44	Condiciones Higiénicas	16
Artículo 45	Prendas de Trabajo	16

**CAPITULO VII.- REPRESENTACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL.**

Artículo 46	Garantías Sindicales	17
Artículo 47	Cuota sindical	17
Artículo 48	Asambleas	18
Artículo 49	Crédito Horario	18
Artículo 50	Sanciones	18

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Única		18
-------	--	----

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Única		18
-------	--	----

**DISPOSICIONES FINALES.**

Primera		18
Segunda		18

**ANEXO I**

TABLA SALARIAL PROVISIONAL DEL CONVENIO COLECTIVO	20
---	----

**ANEXO II**

PLANTILLA DE TRABAJADORES FIJOS	21
---------------------------------	----

**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1** Ámbito Territorial

1.1 El presente Convenio colectivo será de aplicación al centro de trabajo de la Empresa SANEAMIENTO Y SERVICIOS, S.A. en Rota.

**Artículo 2** Ámbito funcional.

2.1 Las actividades que comprende el presente Convenio Colectivo serán las de Limpieza Pública, Recogida de Basuras, Limpieza y Conservación Alcantarillado, Riego y Baldeo.

**Artículo 3 Ámbito Personal.**

3.1 El presente Convenio será de aplicación al personal encuadrado en las categorías profesionales que figuran en la Tabla Salarial Anexa a este Convenio.

**Artículo 4 Vigencia**

4.1 El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes.

4.2 Las retribuciones económicas, acordadas en este Convenio Colectivo, serán abonadas desde el uno de Enero de mil novecientos noventa y cinco.

**Artículo 5 Duración y Prórroga**

5.1 La duración del presente Convenio Colectivo será de un año, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

5.2 Dicho Convenio Colectivo se prorrogará en sus propios términos de año en año, siempre y cuando no se denuncie su vigencia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

5.3 En el supuesto de que no mediara denuncia por las partes, los conceptos socio-económicos y salariales del presente convenio se incrementarán en igual proporción que aumente el índice de Precios al Consumo del año de la prórroga, adelantándose a cuenta el índice de precios al consumo previsto.

5.4 Denunciado por alguna de las partes el convenio, el mismo permanecerá en vigor hasta tanto sea sustituido por uno nuevo.

**Artículo 6 Vinculación a la totalidad**

6.1 Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

6.2 Si por acto de la autoridad laboral competente se declarase algún artículo, total o parcialmente, nulo o inaplicable, las partes se obligan a reconsiderar su contenido totalmente.

**Artículo 7 Absorción y Compensación.**

7.1 Si la empresa, tiene concedido a su personal por Convenio Colectivo, normas de obligado cumplimiento, Reglamento de Régimen Interior, Contrato individual, Pactos o Costumbres, condiciones más beneficiosas globalmente de las aquí pactadas, tendrá la obligación de respetarlas en su totalidad para todo el personal que las viniese disfrutando en la fecha de su entrada en vigor.

7.2 Si mientras este Convenio esté vigente, hubiesen otras subidas salariales, éstas se incrementarán si fuesen superiores a las aquí pactadas en cómputo anual, considerándose este Convenio, como un todo unitario.

**Artículo 8 Comisión Paritaria.**

8.1 La comisión paritaria, como comisión mixta, estará integrada por tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores.

8.2 Como paso previo y preceptivo a cualquier actuación administrativa o jurisdiccional las partes se comprometen a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto.

8.3 Las cuestiones que se promuevan ante la comisión adoptará la forma escrita y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa. Recibida una solicitud la comisión deberá reunirse en un plazo no superior a las setenta y dos horas. Debiendo resolver en el improrrogable plazo de tres días, transcurrido el cual quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional.

8.4 La Comisión Paritaria adoptará sus acuerdos por decisión favorable y conjunta de ambas partes.

8.5 Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

- 8.5.1 Interpretación de los preceptos del presente convenio.
- 8.5.2 Seguimiento y vigilancia del cumplimiento del mismo.
- 8.5.3 Aquellas funciones que puedan derivarse de lo estipulado en el presente texto.

**CAPÍTULO II. CONDICIONES ECONÓMICAS.****Artículo 9 Conceptos Retributivos**

9.1 La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base del Convenio y los complementos que para cada categoría se determinan en la Tabla Salarial anexa, en relación con los artículos siguientes.

9.2 El pago de los salarios se efectuará mensualmente mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el trabajador.

9.3 Los trabajadores percibirán anticipos quincenales a cuenta de sus salarios hasta un máximo de 45.000 Ptas.

**Artículo 10 Salario Base.**

10.1 El Salario Base es el que se determina para cada categoría en la Tabla Salarial anexa, percibiéndose por día natural.

**Artículo 11 Antigüedad.**

11.1 El complemento de antigüedad es un complemento personal consistente en el porcentaje que, sobre el salario base de convenio, corresponda a cada trabajador en función de el tiempo de servicios prestados, de conformidad con la siguiente escala:

- 11.1.1 a los dos años el 5%
- 11.1.2 a los cuatro años el 10%
- 11.1.3 a los seis años el 15%
- 11.1.4 a los once años el 22%
- 11.1.5 a los dieciséis años el 29%
- 11.1.6 a los veintiún años el 36%
- 11.1.7 a los veintiséis años el 43%
- 11.1.8 a los treinta y un años el 50%
- 11.1.9 a los treinta y seis años el 57%
- 11.1.10 a los cuarenta y un años el 60%

11.2 La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá suponer más del diez por ciento a los cinco años, del veinticinco por ciento a los quince años, del cuarenta por ciento a los veinte años y del sesenta por ciento a los veinticinco o más años.

11.3 La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la del ingreso del trabajador en la empresa, comenzando a devengarse desde el primero de enero del año en que se cumplica.

**Artículo 12 Plus Convenio**

12.1 El Plus Convenio es un complemento por calidad de trabajo que tiene por objeto estimular la mejor ejecución de los cometidos propios de cada puesto de trabajo, abonándose conforme a la cuantía establecida en la Tabla Salarial por día natural.

**Artículo 13 Plus de Trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos**

13.1 El personal comprendido en el presente convenio percibirá, por día efectivamente trabajado, un complemento de puesto de trabajo, consistente en el 20% del Salario Base.

13.2 Este Complemento tiene carácter funcional, por lo que no es consolidable.

**Artículo 14 Plus de Nocturnidad**

14.1 El plus de nocturnidad se abonará, a los trabajadores que presten sus servicios entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, consistiendo en un 25% del Salario Base establecido para cada categoría por día efectivamente trabajado.

14.2 Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

**Artículo 15 Plus de Lunes**

15.1 El personal de la recogida domiciliar se compromete a la recogida de toda la basura los lunes o días posteriores a festivo, percibiendo en dichos días la cantidad de trescientas cincuenta y cinco pesetas por lunes o día posterior a festivo.

15.2 El abono de la citada cantidad se producirá durante la temporada comprendida entre el uno de octubre y el treinta y uno de mayo, siempre y cuando el domingo o festivo de referencia no haya sido trabajado.

**Artículo 16 Horas Extraordinarias**

16.1 Debido a que la prestación de la Empresa trata de un servicio público de inexcusable ejecución, las horas extraordinarias acuerdan ambas partes que sean estructurales, en la mayoría de los supuestos, y en este sentido y cuando coincida este carácter, se comprometen a notificarlo mensualmente a la autoridad laboral.

16.2 La realización de las mismas serán voluntarias, no habrá ningún tipo de discriminación en cuanto a su realización.

**Artículo 17 Pagas Extraordinarias**

17.1 La Empresa abonará a todo el personal tres pagas extraordinarias en la cuantía fijada en la Tabla Salarial anexa para cada categoría, adicionándose a las mismas el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días de Salario Base:

- 17.1.1 Paga de verano: Se devengará desde el uno de Enero al treinta de Junio, abonándose el quince de Julio.
- 17.1.2 Paga de navidad: Se devengará desde el uno de Julio al treinta y uno de Diciembre, abonándose el quince de Diciembre.
- 17.1.3 Paga de beneficios: Se devengará desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre abonándose el quince de Marzo del ejercicio siguiente.

17.2 Paga de octubre: a todo el personal se le abonará una paga en la cuantía establecida en la Tabla Salarial Anexa. Dicha paga se devengará del 1 de Noviembre al 31 de Octubre, abonándose en el mes de Octubre.

**Artículo 18 Festividad del Patrón.**

18.1 La festividad del patrón, San Martín de Porrés, será festivo para toda la plantilla, que descansará dicho día, cuando coincida en festivo o domingo se franqueará por otro día de la semana, no obstante, dada la naturaleza de servicio público el personal de recogida y el retén de limpieza de los domingos trabajará dicho día abonándose como festivo trabajado.

**Artículo 19 Premio Puntualidad**

19.1 El premio de asistencia es un complemento por calidad de trabajo que se devengará por semestres, abonándose el treinta y uno de Julio la cantidad que se establece en la tabla salarial anexa, a los trabajadores que no tengan ninguna falta de asistencia durante el primer semestre del año y el treinta y uno de Enero del año siguiente la cantidad que se establece en la tabla salarial anexa, a los trabajadores que no tengan ninguna falta de asistencia durante el segundo semestre del año.

19.2 No computarán a los efectos, las faltas derivadas de accidentes de trabajo y licencia retribuidas, el permiso sin sueldo, así como aquellos procesos de enfermedad que duren diez días o más.

**Artículo 20 Plus de Productividad****20.1 Personal de Recogida de Basuras:**

20.1.1 Dada las características del servicio y reconociendo la inexcusable necesidad de recoger la basura diariamente, los trabajadores se comprometen a finalizar el servicio actual, en el momento de la firma del presente convenio, incluyendo el vertido en el caso del conductor, aún prolongando la jornada laboral ordinaria si fuera preciso, percibiendo el Conductor y el Peón de recogida la cantidad que por día efectivamente trabajado se establece en el importe recogido en la Tabla Salarial anexa.

**20.2 Personal de Limpieza Viaria:**

20.2.1 Se establece un complemento de cantidad o calidad de trabajo, para las actividades que se relacionan, por día efectivamente trabajado en el importe recogido en la Tabla Salarial anexa.

20.2.2 El personal afectado será el de: Peones baldeo, riego y lavacontenedores; conductores cuba, máquina barredora, y lavacontenedores.

20.3 Dichos complementos de carácter funcional y no consolidables se devengarán por día trabajado, con un rendimiento normal y correcto.

**Artículo 21 Plus de Ferias**

21.1 Los trabajadores que realicen el Servicio de Limpieza del recinto ferial durante la Feria de Rota percibirán una gratificación global, cuyo importe se establece en la tabla salarial anexa.

21.2 En el caso de que coincida algún domingo o festivo durante dicho día, este se abonará al personal que lo trabaje con la gratificación que se establece en el artículo siguiente.

**Artículo 22 Domingo y Festivos**

22.1 El personal afectado por el presente Convenio Colectivo, descansará los domingos y días festivos.

22.2 No obstante, en caso de que coincidan dos días festivos consecutivos, se realizará el servicio de recogida en uno de dichos días.

22.3 El día trabajado se abonará con 10.177 Ptas., más el salario base y demás complementos con una jornada de 8 horas.

22.4 Dicho importe igualmente será abonado a los integrantes del retén de limpieza que trabajen los domingos y festivos.

22.5 El retén de domingo y festivos se compondrá de los trabajadores que voluntariamente deseen trabajar dichos días.

**Artículo 23 Servicio de Lavacontenedores**

23.1 Los trabajadores que realicen el servicio de lavacontenedores percibirán como retribución la cantidad de 9.170 Ptas. desarrollando su labor dentro de la jornada normal.

**Artículo 24 Servicio de Mercadillo**

24.1 Los trabajadores que, fuera de su horario habitual, realicen el servicio de Limpieza del Mercadillo en jornada de tarde, percibirán una gratificación de 3.438 Ptas.

**CAPITULO III.- RÉGIMEN DE TRABAJO.****Artículo 25 Jornada de Trabajo**

25.1 La jornada de trabajo establecida en el presente Convenio Colectivo será de 38 horas semanales, manteniendo los servicios y el ritmo de trabajo actuales.

25.2 Se distribuirán de la siguiente manera:

25.2.1 Personal de limpieza  
De Lunes a Jueves de 07:00 h. a las 13:35 horas.  
Viernes y Sábado de 07:00 h. a las 12:50 horas.

25.2.2 Personal de recogida  
Lunes de 22:00 horas a las 04:50 horas  
De Martes a Viernes de las 22:00 a las 04:05 horas.  
Sábado de 22:00 horas a las 04:50 horas.

25.2.3 Personal de baldeo: Tendrán una jornada de 6 horas 20 minutos diarios, comenzando su jornada dos horas después que el personal de recogida.

25.2.4 Personal de repaso  
De Lunes a Sábado de las 14:00 h. a las 20:20 horas.

25.2.4.1 Este Servicio se hará preferentemente con los trabajadores eventuales contratados por la Empresa para la Temporada Alta.

25.3 Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

25.4 El tiempo de bocadillo será de veinte minutos, considerándose dicho tiempo como período efectivo de trabajo.

25.5 El personal de limpieza tomará un bocadillo desde las 10:00 horas a las 10:20 horas, el personal de recogida no tendrá una hora fija de bocadillo, sino que se tomará cuando las circunstancias del trabajo lo permitan.

**Artículo 26 Rotación**

26.1 En la rotación del personal de día con el de noche se respetará la voluntad de los trabajadores de noche.

26.2 La rotación se efectuará voluntariamente cada seis semanas si existen solicitudes.

26.3 La rotación voluntaria será, al menos, por un año, como mínimo, una vez terminado el período de rotación el trabajador tendrá derecho prioritario a volver al turno de origen siempre que haya vacante libre.

**Artículo 27 Vacaciones**

27.1 Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales para todo el personal afectado por el presente convenio. Pudiendo disfrutarse de manera consecutiva o bien tomando veinticinco días consecutivos y los cinco restantes en cualquier momento, siempre y cuando se prevea con dos días de antelación y en el mismo día no coincidan más de dos trabajadores. A todos los efectos se entenderá que el trabajador opta por treinta días si antes de iniciar su disfrute no realiza la referida opción.

27.2 El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre anterior a la fecha en que comience a disfrutarse, exceptuando de este computo las retribuciones correspondientes a horas extras, plus familiar, plus de distancia y transporte y dietas.

27.3 El personal afectado por este convenio disfrutará sus vacaciones de conformidad con lo que se establezca en el cuadrante de vacaciones que habrá de elaborarse por ambas partes en el mes de noviembre.

**Artículo 28 Falta de Personal**

28.1 Cuando por falta de personal tenga que salir un camión con un peón de menos, el sueldo íntegro de este se repartirá entre los trabajadores del camión que tenga el peón de menos, siempre que termine el trabajo asignado.

28.2 El abono de dicha cantidad se realizará en la mensualidad inmediatamente posterior.

**Artículo 29 Licencias**

29.1 El personal de este Convenio Colectivo tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos previa justificación de los mismos, en la forma que se establece a continuación:

29.1.1 Matrimonio veinte días naturales, más 18.741 Ptas.

29.1.2 Matrimonio de hijos dos días naturales.

29.1.3 Bautizo y primera comunión de hijos un día natural.

29.1.4 Alumbramiento de esposa cuatro días laborales.

29.1.5 Muerte de cónyuge, padres, hijos y hermanos cuatro días laborales.

29.1.6 Muerte de suegros, yernos o cuñados tres días laborales.

29.1.7 Muerte de tíos o sobrinos un día natural.

29.1.8 Enfermedad grave de padres, cónyuge, suegros, hijos y hermanos tres días laborales.

29.1.9 Muerte de abuelos y nietos dos días laborales.

29.1.10 Intervención quirúrgica de esposa e hijos que no tengan la consideración de grave dos días laborales.

29.1.11 Un día más cuando el desplazamiento sea de una distancia de hasta cien km., y siendo superior a ésta, se facilitarán los días necesarios para llevar a cabo el desplazamiento, por Enfermedad grave o muerte de hermanos, padres, hijos y cónyuge.

29.1.12 Traslado de domicilio habitual un día.

29.2 Todo conductor que tenga que someterse al examen psicotécnico reglamentario para la renovación del permiso de conducir, disfrutará para ello, de permiso retribuido por todos los conceptos de la Tabla Salarial anexa más antigüedad; debiendo comunicarlo con tres días de antelación a la Empresa siempre que la coincida con el horario laboral y por el tiempo necesario.

29.3 La Empresa abonará a cada conductor que por necesidad para el trabajo a que está adscrito, deba renovar el permiso de conducir, el coste de dicha renovación, previa justificación del mismo.

**Artículo 30 Permiso sin sueldo**

30.1 Los trabajadores podrán tomar hasta un máximo de diez días de licencia sin sueldo pudiendo tomarse en dos períodos en el año y siempre que no lo soliciten más de dos trabajadores al unísono, en el supuesto de que coincidiesen varios trabajadores se efectuarán los permisos por orden de solicitud.

**CAPITULO IV.- RÉGIMEN DE EMPLEO.****Artículo 31 Clasificación del Personal**

31.1 El personal afectado por el presente Convenio Colectivo y atendiendo a su permanencia en la Empresa, se clasificará como fijo, eventual e interino.

31.2 El personal fijo es el que precisa la Empresa de modo permanente para realizar el trabajo normal.

31.3 Personal eventual: En cuanto a este tipo de personal, se atenderá a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

31.4 El personal interino es el que se contrata para sustituir al trabajador que se encuentra desempeñando algún cargo de servicio público, servicio militar, enfermedad o excedencia u otras causas.

**Artículo 32 Puestos de Trabajo**

32.1 Los puestos de trabajo que sean necesarios cubrir por bajas por incapacidad temporal, vacaciones, etc., serán cubiertos por el personal interino o eventual que hubiese demostrado anteriormente capacidad para ello, previa consulta o audiencia de los Delegados de Personal.

32.2 La Empresa mantendrá la plantilla de trabajadores que se recoge en el anexo segundo del presente convenio.

**Artículo 33 Formación Profesional**

33.1 Las ausencias que se produzcan por alguna circunstancia de las que dan lugar a la reserva del puesto de trabajo (vacaciones, permisos, incapacidad temporal, etc...) serán suplidas, cuando sea posible, por los trabajadores de inferior categoría y que posean los requisitos reglamentarios.

33.2 Dichas sustituciones tienen por objeto facilitar a los trabajadores con categoría inferior los conocimientos y la experiencia necesaria para poder optar a las pruebas de ascenso de las vacantes que se regulan en el artículo siguiente.

33.3 La duración de las mismas será la del tiempo que dure las ausencias y no computarán a los efectos del artículo 23 del E.T. abonándose durante dicho período la diferencia de retribución entre las categorías.

**Artículo 34 Promoción y Ascensos**

34.1 El personal fijo de la plantilla afecto al presente Convenio tendrá derecho, en igualdad de condiciones, a cubrir las vacantes de categoría superior a la que ostenta que se produzcan de forma definitiva en la Empresa.

34.2 Los ascensos de categoría se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa con la audiencia de los Delegados de Personal.

**Artículo 35 Casos Especiales**

35.1 Todo conductor al que por sanción, le sea retirado el permiso de conducir será mantenido en su categoría, conservando el salario correspondiente a su categoría durante el tiempo de suspensión, siempre que ésta no sea por falta grave o imprudencia temeraria imputable al mismo.

**Artículo 36 Detención**

36.1 Se considera suspensión del contrato de trabajo en la línea del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, apartado G, la privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

36.2 En caso de que existiera sentencia condenatoria, éstos casos serán examinados detenidamente, teniéndose en cuenta las circunstancias concretas por la Empresa y los Delegados de Personal que contará con el asesoramiento de la Central Sindical correspondiente.

**Artículo 37 Jubilación Anticipada**

37.1 Para los casos en que los trabajadores con 64 años cumplidos, deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos pasivos, la empresa afectada por el presente Convenio Colectivo se obliga a sustituir a cada trabajador jubilado de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente.

37.2 Tendrán preferencia para ocupar las vacantes los trabajadores eventuales de la plantilla que hayan demostrado anteriormente su capacidad para dicha vacante en la Empresa.

**CAPITULO V.- MEJORAS SOCIO-ECONÓMICAS.****Artículo 38 Seguro Colectivo**

38.1 La Empresa a concertará una póliza de Seguros a favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio, que cubrirá los siguientes riesgos:

38.1.1 Invalidez absoluta permanente derivada de accidente o enfermedad profesional:	1.161.914 Ptas.
38.1.2 Muerte natural del trabajador:	774.610 Ptas.
38.1.3 Muerte de accidente laboral:	1.561.713 Ptas.
38.1.4 Muerte de accidente de tráfico:	2.286.347 Ptas.

38.2 Las indemnizaciones marcadas anteriormente se abonarán por la Cia. Aseguradora a los beneficiarios que señale y designe el trabajador.

38.3 El trabajador estará obligado a rellenar el cuestionario que para llevar a efecto el seguro, envíe la Compañía Aseguradora.

38.4 El presente artículo entrará en vigor a los quince días de la firma del convenio.

**Artículo 39 Complemento por Accidente y Enfermedad**

39.1 Los trabajadores que causen baja por Incapacidad temporal percibirán con cargo a la Empresa el importe necesario hasta el 100% del salario real en los siguientes supuestos:

- 39.1.1 En caso de accidente, a partir del primer día y durante todo el proceso del mismo.
- 39.1.2 En caso de hospitalización por enfermedad, a partir del primer día y durante el tiempo que dure la hospitalización.

39.2 En el caso de baja por enfermedad se complementará hasta el 90%.

**Artículo 40 Fondo de Préstamos**

40.1 Por el presente artículo se consolida el préstamo que actualmente la Empresa ponía a disposición de los trabajadores afectados por el presente Convenio, para atender las necesidades urgentes, aumentándose dicho préstamo a 874.575 Ptas.

40.2 Dicho fondo se regirá por las siguientes normas:

40.2.1 La cantidad máxima a que tiene derecho cada trabajador será de 75.000 Ptas.

40.2.2 El trabajador hasta no haber amortizado totalmente el préstamo concedido no podrá solicitar otro.

40.2.3 La cantidad a descontar en la nómina mensual será la que el trabajador convenga, siempre y cuando esa cantidad cubra en el plazo de OCHO MESES, la cantidad concedida.

40.2.4 Una vez presentada la solicitud por el trabajador, para que le sea concedido el préstamo, la Empresa deberá hacer efectivo el mismo en el plazo más breve posible.

40.2.5 La Empresa, mensualmente, informará a los representantes de los trabajadores del fondo existente, cantidades concedidas a cada trabajador, cantidades pendientes de pagar y cantidades que se les descuentan mensualmente a cada trabajador.

**Artículo 41 Ayuda Escolar**

41.1 Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, que acredite tener algún hijo en edad escolar, percibirá, en el mes de Septiembre 2.866 Ptas. por cada hijo en edad escolar en concepto de ayuda para libros.

**Artículo 42 Ayuda a Disminuido Psíquico**

42.1 El trabajador que acredite la disminución psíquica de algún hijo, recibirá de la Empresa, una ayuda de 14.618 Ptas. al mes en concepto de asignación al margen de la que le corresponda con cargo a la Seguridad Social.

**Artículo 43 Premio de Jubilación**

43.1 Los trabajadores que se jubilen o causen baja definitiva en la Empresa a consecuencia de cualquier tipo de Incapacidad laboral, percibirá de la Empresa un premio de 3 mensualidades para aquellos trabajadores que tengan 10 años o menos de antigüedad y de 4 mensualidades si la antigüedad es mayor.

43.2 Se entenderán Salarios Reales.

**CAPITULO VI.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.****Artículo 44 Condiciones Higiénicas**

44.1 Se contará en el Centro de Trabajo, con las siguientes condiciones higiénicas:

44.1.1 Duchas y cuartos de baño, suficientes para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo.

44.1.2 Número de taquillas de dos cuerpos suficientes para guardar la ropa.

44.1.3 Herramientas de trabajo en perfectas condiciones de uso, tanto en lo que se refiere a carritos como a bombos de recogida.

44.1.4 Revisión médica anual.

44.1.5 Por la Empresa se proporcionará el jabón necesario para la correcta higiene, así como 3 toallas grandes de baño, al año a cada trabajador, en caso de deterioro se repondrá.

**Artículo 45 Prendas de Trabajo**

45.1 La Empresa facilitará a los trabajadores las prendas de trabajo siguientes:

45.1.1 Personal fijo: dos cazadoras, un jersey, dos gorras o boinas, tres camisas, tres pantalones, un par de botas, un par de zapatillas de verano, dos pares de guantes (cuando el último par se deteriore se repondrá con un par nuevo a condición de entregar el par deteriorado), un anorak para dos años, para los conductores el anorak será corto, una ropa de agua cada dos años, un par de botas de agua (que puede sustituirse a criterio del trabajador por un par de botas normales).

45.1.2 La entrega de la ropa se hará durante el mes de Enero quedando los trabajadores obligados a ponerlas en uso seguidamente, sin que puedan ser suplidas parcial o totalmente con otras de campañas anteriores.

45.1.3 Personal eventual:

45.1.3.1 Hasta tres meses: dos camisas, un pantalón, un par de zapatos o botas y en la época de invierno se le entregará un jersey y una cazadora. Dicha entrega se llevará a cabo, siempre y cuando los trabajadores no dispongan de los mismos por haber sido contratados con anterioridad.

45.1.3.2 De tres a seis meses: dos camisas, dos pantalones, un par de zapatos o botas, y en la época de invierno un jersey y una cazadora. Estas prendas se entregarán a los trabajadores que no dispongan de las mismas por haber sido contratados con anterioridad.

45.1.3.3 A partir de seis meses: a los trabajadores con contrato temporal superior a seis meses se les entregará el equipo completo.

45.2 Las prendas serán revisadas por los Delegados de Personal, que en todo momento, cuidará de la calidad de las mismas, así como que sean apropiadas al trabajo realizado.

45.3 Los inspectores y conductores llegarán a un acuerdo con la Empresa en lo referente al color y modalidad de las prendas de trabajo.

45.4. En el centro de trabajo se contará con repuesto de ropa de agua para los trabajadores eventuales, debiendo devolverse dicha ropa de agua al finalizar la jornada.

**CAPITULO VII- REPRESENTACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL.**

**Artículo 46 Garantías Sindicales**

46.1 La Empresa pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores un Tablón de Anuncios para la información en el Centro de Trabajo, para que éstos expongan todo lo relacionado con cuestiones laborales y sindicales que consideren de interés para la totalidad de la plantilla.

46.2 Los trabajadores representados por sus Delegados de personal, recibirán información de los TC-1 y TC-2, así como fotocopias de los mismos por parte de la Empresa.

**Artículo 47-Cuota sindical**

47.1 La Empresa procederá a la recaudación de la cuota sindical de aquellos trabajadores que la soliciten por escrito, indicando cuantía y Central Sindical.

**Artículo 48 Asambleas**

48.1 Los trabajadores podrán realizar asambleas fuera de las horas de trabajo, y en el Centro de Trabajo, responsabilizándose los Delegados de personal de cualquier incidente que pudiera producirse, evitando cualquier perjuicio a la actividad de la Empresa.

**Artículo 49 Crédito Horario**

49.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, letra E, de la vigente Ley 8/1980, de 10 de Marzo, se pacta expresamente la posibilidad de cesión de horas entre los representantes de los trabajadores; el cómputo de la cesión de horas se hará mensualmente y se requerirá la previa conformidad y de los Delegados de Personal afectados.

49.2 Durante la negociación colectiva, entendiendo por tal el periodo de tiempo comprendido desde el mes anterior a la presentación del anteproyecto hasta el día de la firma del convenio, la acumulación del crédito horario se podrá realizar además de un mes a otro.

**Artículo 50 Sanciones**

50.1 De toda sanción que se imponga por parte de la Empresa, se mandará una copia de la comunicación de la misma al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Unica.- Para el año 1995 los conceptos salariales y socioeconómicos serán incrementados en igual porcentaje que se incrementa el índice de precios al consumo real de dicho año, adelantándose a cuenta el tres y medio por ciento, debiendo pues a procederse a la revisión del convenio tan pronto se constate dicha circunstancia.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL:**

Unica.- Durante el periodo comprendido entre el uno de octubre al treinta y uno de mayo, se suprimirá un camión de recogida con su dotación, adscribiéndose el personal sobrante a cualquier otro servicio de los que desarrolle la empresa. Desde el 1 de junio al 30 de septiembre los servicios se desarrollarían sin que se suprima el camión al que se hace referencia.

**DISPOSICIONES FINALES.**

Primera.- Los anexos que se unen al presente Convenio Colectivo, forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

Segunda.- En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de los Servicios de limpieza Pública, recogida domiciliaria de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado de 1 de diciembre de 1972 y sus modificaciones, legislación general y disposiciones legales complementarias y estatuto de los trabajadores.

**ANEXO I  
TABLA SALARIAL PROVISIONAL DEL CONVENIO COLECTIVO  
DE "SANEAMIENTO Y SERVICIOS, S.A."  
DE ROTA  
01-01-95 A 31-12-95**

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS PENSO	PLUS MONT.	PAGAS EXTRAS	PAGA REEF.	PAGA OCTUBRE	PENSO PUNT.	PLUS FERIA	HORAS EXTRAS
INSPECTOR DÍA	2.563	1.132	513		107.195	99.777	60.500	6.632	13.925	1.539
INSPECTOR NOCHE	2.563	1.132	513	641	107.195	99.777	60.500	6.632	13.925	1.667
CONDUCTOR DÍA	2.563	972	513		107.195	99.777	60.500	6.632	13.925	1.466
CONDUCTOR NOCHE	2.563	972	513	641	107.195	99.777	60.500	6.632	13.925	1.594
PEÓN DÍA	2.329	843	500		107.195	99.777	60.500	6.632	13.925	1.426
PEÓN NOCHE	2.329	843	500	625	107.195	99.777	60.500	6.632	13.925	1.552

CATEGORÍAS	PLUS PRODUCTIVIDAD
CONDUCTOR R.D.B.	206
PEÓN R.D.B.	513
CONDUCTOR BALBO	245
CONDUCTOR BARRENOA	219
CONDUCTOR LAVACONTEREÑOS	122
PEÓN BALBAZOR	122
PEÓN LAVACONTEREÑOS	122

**ANEXO II  
PLANTILLA DE TRABAJADORES FIJOS  
DE "SANEAMIENTO Y SERVICIOS, S.A."  
EN ROTA  
01-01-95 a 31-12-95**

- INSPECTORES**  
 FERNANDEZ ALVAREZ, JOSÉ  
 GUERRERO ALCON, ANDRÉS
- CONDUCTORES**  
 MARTINEZ RUIZ, RAFAEL  
 MARTIN VALLEJO, MARIANO  
 PONCE GONZALEZ, JUAN JOSÉ  
 QUINTANA OSUNA, RAFAEL  
 PATINO SALAS, JOSE MARIA
- PEONES**  
 BAZUELO CABEZA, MIGUEL  
 COSANO SAUCEDO, ANTONIO  
 GARCIA MILLAN, JUAN  
 GARCIA MOSCOSO, MANUEL  
 GASCA DELGADO, MANUEL  
 GONZALEZ SANTAMARIA, JUAN  
 GRIMALDI BENITEZ, ANTONIO  
 GUIASADO MEDINA, JUAN ANTONIO  
 GUIASADO MEDINA, JUAN JOSÉ  
 GUTIERREZ BELLIDO, JOSÉ  
 GUZMAN MARCHENA, JOSÉ  
 JIMÉNEZ PARTIDA, MELCHOR  
 MARABOT CEBADA, ANDRÉS  
 MARABOT MEDINA, JOSÉ LUIS  
 MARTIN VALLEJO, ANGEL  
 NAVA IGUALADO, LUIS  
 ROMAN DE LOS SANTOS, FRANCISCO  
 ROMAN SANTOS, JOSÉ RAMÓN  
 ROMAN VAZQUEZ, JOSÉ  
 ROMAN VAZQUEZ, JUAN  
 ROMERO GONZALEZ, TOMAS
- LIMPIADORA**  
 FERNANDEZ ALVAREZ, CARMEN

*RESOLUCION de 3 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Limpieza de Edificios y Locales. (1100385).*

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de Trabajo Limpieza de Edificios y Locales de ámbito Provincial Código de Convenio 1100385 recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha 28.3.95, habiendo sido suscrito entre la Empresa y los representantes de los trabajadores en fecha 3.3.95 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 1043/1982, de 29 de diciembre sobre trasposición de competencias y Decreto 154/1994 de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

**RESUELVE**

Primero Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito provincial del Convenio Limpieza de Edificios y Locales con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo en Cádiz, 3 de abril de 1995.- La Delegada, M.º Jesús Castro Mateos.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES COMERCIALES DE LA PROVINCIA DE CADIZ**

**CUESTIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.-**

El presente Convenio Colectivo afecta a los trabajadores con cualquier modelo de contratación, de las Empresas que tienen